

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 122.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me traslada de Real orden con fecha 3 del actual la siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.

En atencion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en derogar el Real decreto de 18 de marzo último relativo á la represion de los delitos y extravíos de la imprenta. Dado en Palacio á 2 de mayo de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=A D. Pedro José Pidal.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Palencia 15 de

mayo de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 123.

El Sr. Administrador de la Imprenta nacional me dice con fecha 11 del actual, que con la misma remitia á la Administracion de Correos de esta Capital, veinte ejemplares de la Ley electoral sancionada por S. M. en 18 de marzo último y que ha de servir para la renovacion del Congreso de Diputados, á fin de que las personas que gusten puedan obtenerla al precio de dos rs. vn. cada una.=Lo que he dispuesto insertar en este periódico con el fin que desea dicho Administrador. Palencia 15 de mayo de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Concluye el pliego de condiciones para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, que dió principio en números anteriores.

Art. 27. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el Contratista acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero jefe del distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el Contra-

tista los usos y costumbres del país, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Art. 28. Las mediciones generales y particulares, y los estados de gastos de obras y relaciones de recepción deberán comunicarse al Contratista para su aceptación; en el caso de que la resista, espondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez días siguientes á la presentación de dichos documentos; y entonces se tomará acta de la presentación y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un término mas largo podría muchas veces imposibilitar la averiguación de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se le admitirán al Contratista, respecto á los documentos que aquí se mencionan, trascurrido el plazo de diez días. Cuando este hubiese terminado, se considerarán como aceptadas por él, aunque no las haya firmado. El acta de presentación siempre deberá unirse en apoyo de los documentos que no hubiesen sido aceptados.

Art. 29. Sin perjuicio de la comunicación de los documentos enunciados en el artículo anterior, el Contratista estará autorizado para proporcionarse los estados y razones que podrá dirigir por sus dependientes al Ingeniero jefe del distrito, ó á las autoridades superiores que se espresan en el artículo 26.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta se harán á proporción del progreso de las obras en virtud de mandato del Director general, ó del Gefe político en su caso, sobre los libramientos del Ingeniero jefe del distrito, ó del de la provincia, hasta la cantidad de nueve décimos del importe de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados.

Los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del Contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento

de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Art. 31. No se pagará la última décima parte al Contratista, sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras, salvo las justificaciones previas exigidas en el párrafo 2.º del artículo 8.º

Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepción provisional sin que pueda verificarse la recepción definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el Contratista responsable de la conservación y reparación de las obras contratadas.

El plazo indicado será de seis meses para la recepción de los trabajos de conservación; de un año para los terraplenes y firmes; de uno ó dos para los puentes y demas obras de fábrica, segun se estipule en las condiciones facultativas.

Art. 32. En el caso de que por la Superioridad se disponga la cesación ó suspensión indefinida de las obras de la contrata, podrá el Contratista requerir se proceda á la recepción provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Despues de la recepción definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

Art. 33. Si la décima parte que se retiene al Contratista del importe de los libramientos, no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecución de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

Art. 34. Todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del Contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente, y haciendo mención de esta circunstancia en el acta.

Art. 35. Si durante la ejecución de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á petición del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la superioridad.

Si mientras sigue el curso de las obras y sin variar las bases de las contrataciones se dispusiese por la administración aumentar ó disminuir los trabajos, el Contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que esta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer aco-

pio de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos no escedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene pedir la rescision.

Art. 36. En el caso previsto por el artículo 32, y en el que conforme al artículo 30 y á consecuencia de una disminucion notable, la administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el Contratista, se tomarán por la misma administracion haciendo la valuacion convencionalmente, ó á tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles, y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido; todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales mandados acopiar y puestos al pie de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la administracion al precio de la contrata.

Los materiales que no se hallen al pie de la obra quedarán por cuenta del Contratista; pero en el caso de que la Superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 37. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

Art. 38. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fue producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Superioridad concederle el que prudentemente le parezca.

En caso de verificarse la rescision, la administracion podrá continuar las obras, segun tubiese por mas conveniente, haciendo préviamente la medicion y tasacion de

las ejecutadas y materiales acopiados por el empresario cesante, para deducir de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta, y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata. Si escediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 39. Los Contratistas renunciarán al derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Madrid 18 de marzo de 1846.=Búrgos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 10 de mayo de 1846 =Agustin Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera Instancia de Astudillo.

D. Leon Miguel Bardon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean asistidas de derecho para la obtencion y disfrute de los bienes que constituyen los vínculos y aniversarios, que en la villa de Amayuelas de Arriba fundaron María Sanchez y los licenciados Alonso y Pedro Sanchez, vecinos que fueron de la misma, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, acudan ante mí y por conducto del Escribano refrendante á esponer cuanto á su derecho convenga: pues si lo hicieren les oiré y administraré justicia en cuanto sea dable: y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo y mayo once de mil ochocientos cuarenta y seis.= Leon Miguel Bardon.= Por su mandado, Manuel Saez Arcos.=Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera Instancia de Baltanás.

D. Juan Maria Gomez Inguanzo, Juez de primera Instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refren-

da se ha instruido expediente sobre haberse hallado desmanada una yegua en el término de la villa de Antigüedad, y una potra en la Dehesa de Valverde; en su consecuencia se anuncia al público para su notoriedad y que si alguna persona tiene noticia de quien sean ó á quien correspondan se lo comuniquen á sus dueños los que se presentarán en este Juzgado por sí ó persona en su nombre, y dando las señas que se hallan estampadas en su respectivo expediente y acreditando ser suyas se les entregará tan luego como satisfagan los gastos de monutencion y demas causados.

Dado en Baltanás á catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan María Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Modesto Rodriguez Ruiz.—Insértese: Inguanzo.

Seccion de Contabilidad de todas rentas de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en oficio de 7 del corriente me comunica entre otras cosas lo que copio.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Al propio tiempo prevendrá V. S. al Gefe de la Seccion de Contabilidad publique en el Boletin oficial sin demora y por tres dias consecutivos un anuncio en que nominalmente se llame á todos los interesados que tengan incohado expediente de clasificacion, sea cualquiera el estado en que este se encuentre, para que en el término improrogable de 30 dias presenten personalmente los documentos que se ecsijen por la Comision revisora para calificar el derecho á percibir, sin perjuicio de verificarlo de los que se necesiten para instruir el expediente de clasificacion, de modo que los trabajos de la Seccion de Contabilidad para clasificar y los de la Comision para calificar la actitud legal sean simultáneos.

En su consecuencia y conforme á las demas prevenciones que se me hacen, los esclaustrados que á continuacion se citan, que no hubiesen cumplido ó cumplan con lo prevenido en el anterior inserto dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la primera publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se entenderá que renuncian á la pension; lo cual se hará es-

tensivo á los herederos ó acreedores de esclaustrados ó secularizados fallecidos, que teniendo reclamado el pago en tal concepto se halle pendiente de clasificacion su causante por falta de presentacion de los documentos precisos para formar el expediente.

D. Juan Rosendo Garcia de la Penilla.

D. José Lucio de Villegas.

D. Bartolomé Perez.

D. Sebastian de Castro.

D. Juan Antonio Maudes.

D. Fugenio Romeo.

D. Gregorio Poblacion.

D. Cecilio Besga.

D. Felix Salomon.

Palencia 9 de mayo de 1846.—P. A., Nemesio Callejo.—Insértese: Inguanzo.

SUBASTA DE PROVISIONES.

El Intendente militar del ejército de Extremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que dará principio en 1.^o de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 12 de junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta plaza y Caceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea.

Badajoz 26 de abril de 1846.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velasco, Secretario.—Insértese: Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camaron, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.